

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 105-2021-EMMSA-GG

Santa Anita, 07 julio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMMSA-SGTI (16JUN2021), elaborado por la Subgerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 091-2021-EMMSA-SGSGRD-GO (28JUN2021) elaborado por la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorando N° 225-2021-EMMSA-GO (28JUN2021) de la Gerencia de Operaciones; el Informe N° 365 -2021-EMMSA-SGLO-GAF (01JUL2021) de la Subgerencia de Logística; el Memorando N° 260-GAF-EMMSA-2021 (01JUL2021) de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 78-2021-EMMSA-GAJ (06JUL2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), es una empresa municipal de derecho privado, formado bajo la modalidad de sociedad anónima, cuyas acciones y patrimonio son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, goza de autonomía económica y administrativa, rigiéndose por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitida por la Dirección General de Presupuesto Público y en forma supletoria por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala : *"que en la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos , origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, señala que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y*



funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización”;

Que, de acuerdo al numeral 7.2, de la mencionada Directiva “los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva en mención, precisa “cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas ó términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que “la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación”;

Que, mediante Memorando N° 225-2021-EMMSA-GO, de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia de Operaciones, a través de su Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión del Riesgo de Desastres (en su calidad de área usuaria) remite el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2021-EMMSA-SGTI, elaborado por la Subgerencia de Tecnología de la Información donde fundamenta el pedido de estandarización para la adquisición de cámaras de vigilancia para los pabellones A1, A2, A3, A4, A5 y A6 del Gran Mercado Mayorista de Lima (GMML). Dicho informe técnico sustenta el requerimiento en lo siguiente: EMMSA cuenta con un sistema de CCTV Avigilon Control Center, destinados al soporte en la ejecución de las actividades de operación y



seguridad en el GMML y que al haberse ampliado el radio de acción a nuevos ambientes y al requerirse mejoras en algunas de las instalaciones actuales, es necesario contar con más cámaras y equipos de grabación de video vigilancia de iguales características, con facilidad de manejo, utilización del mismo software de configuración y visualización, velocidad de transferencia y calidad de imagen;

Que, a través del Informe N° 365-2021-EMMSA-SGLO-GAF, de fecha 30 de junio del 2021, la Subgerencia de Logística solicita autorización para la aprobación de la estandarización para la "Adquisición de cámaras de vigilancia para los pabellones A1, A2, A3, A4, A5 y A6 del GMML", por un plazo de tres (03) años según lo señalado en el informe de estandarización presentado por la Gerencia de Operaciones;

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto administrativo que apruebe la estandarización para la adquisición de cámaras de vigilancia para los Pabellones A1, A2, A3, A4, A5 y A6 en el GMML, en mérito a que se cumple con los presupuestos establecidos en la normatividad vigente;

Contando con las visaciones de la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Operaciones, la Subgerencia de Tecnología de la Información, Subgerencia de Logística; la Gerencia de Administración y Finanzas; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectiva competencias funcionales; y estando a las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la estandarización para la adquisición de cámaras de vigilancia para los pabellones A1, A2, A3, A4, A5 y A6 del Gran Mercado Mayoristas de Lima, por el periodo de tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, su aprobación quedara sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Logística, a la Subgerencia de Seguridad Integral y Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Operaciones; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a fin que realicen los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones..

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de EMMSA: www.emmsa.com.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


.....
JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL